



**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

**Asunto:** Renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCAIACE 110-06-01-00-00-2024-01672

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024

## **AUNDE MEXICO SA DE CV**

CALLE MANZANA C LOTE 1 Col. PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, HUEJOTZINGO C.P. 74169, PUEBLA  
AME981216DV8

Presente.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "I", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria, expide la presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; 1, 7, fracciones VII y XVIII, 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril del 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 26 fracciones IV y VI, primer párrafo, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXIX, y último, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, y las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.2.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas el 28 de diciembre de 2023, conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Por medio del oficio 2500301700020229910001360-000516 de fecha 14 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa otorgó a la empresa Aunde México, S.A. de C.V., la renovación a su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, por el periodo de un año contado a partir del 09 de enero de 2023, de conformidad con las reglas 7.2.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, aplicables al momento de su solicitud.





**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

Mediante promoción ingresada a través de ventanilla digital con número de trámite 2500301700020239910002204, el 08 de diciembre de 2023, la cual se tuvo por recibida el 11 de diciembre de 2023, la empresa Aunde México, S.A. de C.V., presentó "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", de conformidad con la regla 7.2.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, aplicables al momento de su solicitud, manifestando bajo protesta de decir verdad que las circunstancias por las que se les otorgó la autorización, no han variado y continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

**CONSIDERANDOS**

La regla 7.1.1., de las de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, señala que para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA, 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS y 100-A de la Ley, los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. **Para** el caso de las personas morales, deberán estar constituidas conforme a la legislación mexicana.

II. **Estar** al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras; asimismo haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.24. de la RMF.

III. **Tener** personal registrado ante el IMSS y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

IV. **No** encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del CFF.

V. **Contar** con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

VI. **Tener** registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior, en términos de los artículos 27, Apartado B, fracciones II y III, del CFF y 29, fracción VIII, del Reglamento del CFF.

VII. **Contar** con un medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, penúltimo párrafo, del CFF.

VIII. **No** encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

IX. **Permitir** en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial o inspecciones de supervisión sobre el cumplimiento de los parámetros de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.

X. **Contar** con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

XI. **En** su caso, contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

XII. **Contar** con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia y que aún tenga una vigencia de por lo menos ocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.



**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

XIII. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

XIV. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I, de la Ley.

infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, el proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad de su Programa, para lo cual la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento, inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.

III. Haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos doce meses, de conformidad con lo siguiente:

a) Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado sea la elaboración, transformación o reparación de mercancías, deberán retornar aquellas que se hayan utilizado en dichos procesos en al menos el 60% del valor total de las importaciones temporales de insumos realizadas en el período señalado.

b) Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado tengan por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancías y retornen en el mismo estado las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarlas en al menos el 60% del valor total de sus importaciones temporales, considerando el período señalado.

IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno.

V. Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

B. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 28, deberán cumplir con lo establecido en el Apartado A, de la presente regla y haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los doce meses previos a la solicitud.

Aunado a lo anterior, la regla 7.2.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, establece en su primer párrafo, en su primer párrafo que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.2. y 7.1.3., estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

I. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el Anexo 1.

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de



**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS la empresa que subsista, deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG.

Para estos efectos la empresa que subsista podrá seguir operando con su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en el rubro que se le hubiere autorizado y podrá solicitar la renovación en el momento que de acuerdo a su modalidad autorizada le corresponda.

V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente. Adicionalmente, las empresas fusionadas o escindidas que contaban con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberán acreditar que no cuentan con saldo pendiente de descargo o vencido para efectos del SCCCyG.

Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS, la empresa que resulte de la fusión o escisión deberá cumplir con la obligación de presentar los informes de descargo de las empresas fusionadas o escindidas hasta agotarlos y deberá presentar aviso ante la AGACE, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Adicionalmente la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que, en su caso, la empresa reciba, el cual tendrá el carácter de inventario inicial para efectos del SCCCyG.

VII. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión, en su caso, si la empresa que subsiste cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, podrá solicitar a la AGACE, mediante escrito libre, que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.

VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

IX. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efectos se disponga mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el Anexo 1.

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros, cuya vigencia sea de dos años, deberá realizar el pago anual de derechos establecidos en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la LFD, a través del

**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

esquema electrónico e5cinco, al cumplirse el año de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, en el segundo párrafo de la regla en mención, establece que las personas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3. adicionalmente deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Reportar mensualmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, durante el mes inmediato siguiente, las modificaciones de socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, según sea el caso.

II. Acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate.

III. Estar permanentemente al corriente en el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.

IV. Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 30, a través del Portal del SAT, en el Apartado de Comercio Exterior, las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, a los Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, y a los avisos de donación y destrucción de las operaciones sujetas al esquema de créditos o garantías en términos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS.

Adicionalmente, deberán transmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías y/o activo fijo, pendiente de retorno de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la fecha de su certificación.

La obligación establecida en la presente fracción se tendrá como cumplida una vez que el SCCyG refleje el estatus de "válido", tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.

V. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.

Asimismo, la regla 7.2.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, señala que la AGACE podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación establecido en las reglas 7.2.4. y 7.2.5., y presenten a través de la Ventanilla Digital, los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., el formato B15 "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

Cuando el formato B15 "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el anexo 1, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el Registro. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del anexo 1, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., para obtener un nuevo registro.

**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

Para efectos de la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, el solicitante no deberá contar con saldos vencidos al amparo del crédito fiscal, relacionados con el Anexo 30, a la fecha de presentación de su solicitud.

Las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En el caso de que la empresa cuente con algún requerimiento pendiente de cumplimiento respecto de información o documentación relacionada con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que tenga vigente, y no haya desvirtuado las inconsistencias en el tiempo establecido para tal efecto por la autoridad, e ingrese la solicitud de renovación a que se refiere la presente regla, la AGACE dará inicio al procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, conforme a lo previsto en la regla 7.2.4. o, en caso de resultar aplicable, se notificará el rubro asignado.

Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A, podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación acrediten el cumplimiento de los requisitos del rubro correspondiente, caso en el cual, la autoridad emitirá resolución de conformidad con la regla 7.1.6. otorgado para cualquiera de los anteriores rubros, una vigencia de un año.

La AGACE requerirá la información o documentación que corresponda, en cualquier momento de conformidad con la regla 7.2.2., cuando con posterioridad a la solicitud de renovación, detecte que la empresa ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Asimismo, respecto de las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias, la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación respecto del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, de conformidad con las reglas 7.2.4. o 7.2.5., o bien hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación.

En este orden de ideas, esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

Primero.- Se otorga la renovación a su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, a la empresa Aunde México, S.A. de C.V., mismo que tendrá una vigencia de un año contado a partir del 10 de enero de 2024, conforme a los siguientes datos:

<b>Denominación o razón social:</b>	AUNDE MEXICO SA DE CV
<b>R.F.C.:</b>	AME981216DV8



**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

<b>Domicilio Fiscal:</b>	CALLE MANZANA C LOTE 1 Col. PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, HUEJOTZINGO C.P. 74169, PUEBLA	
<b>Domicilio donde se realizó la visita:</b>	No aplica.	
<b>Régimen Aduanero:</b>	Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX)	
<b>Modalidad:</b>	IVA e IEPS, rubro A	
<b>Programa IMMEX</b>		
	<b>Tipo</b>	<b>Número</b>
	Industrial	2538-2006

Segundo.- Aunde México, S.A. de C.V., podrá aplicar el crédito fiscal para el pago del Impuesto al Valor Agregado y el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios respecto de las importaciones que realice en términos de lo dispuesto en los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las reglas 7.1.1. y 7.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

Además del beneficio establecido en el párrafo anterior, Aunde México, S.A. de C.V., contará con los beneficios establecidos en la regla 7.3.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

Tercero.- Aunde México, S.A. de C.V., deberá cumplir permanentemente con los requisitos establecidos para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, que se le otorga, además de lo previsto en la regla 7.1.2., Apartado A y B, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, y acreditarlos a petición de la autoridad en cualquier momento mientras se encuentre vigente el mencionado Registro. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en todas las fracciones del párrafo primero de la regla 7.2.1., de las propias Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

Cuarto.- En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

Quinto.- Aunde México, S.A. de C.V., podrá solicitar a través de la Ventanilla Digital la Renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, presentando el formato B15 "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación.

Sexto.- El presente Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, se emite con base en los datos





**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

aportados en su solicitud, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

En relación al pago de derechos de conformidad con el artículo 40, primer párrafo, inciso m), se le informa que deberá realizar el pago de derechos correspondiente a los años en los que ha contado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, en caso de haber realizado dicho pago, favor de hacer caso omiso.

**Atentamente**

**ELDA YAZMIN PEREZ CHAPA**

Administradora de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 1

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y último y 17 D, tercero y decimoprimeros párrafos del Código Fiscal de la Federación".

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023".

ACG/iprc

**Cadena Original.**

[2500301700020239910002204|20/02/2024 |16:18:26|PECE840510UF5|ELDA YAZMIN|PEREZ|CHAPA|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. [En virtud de que presentó su "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas".|10/01/2024 |10/01/2025 |20/02/2024 |AUNDE MEXICO SA DE CV|AME981216DV8|CALLE MANZANA C|LOTE 1| PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL|HUEJOTZINGO|74169|PUEBLA||Renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCAIACE 110-06-01-00-00-2024-01672|Presente.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria, expide la presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; 1, 7, fracciones VII y XVIII, 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos, publicados en el Diario





**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril del 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 26 fracciones IV y VI, primer párrafo, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXIX, y último, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, y las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.2.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas el 28 de diciembre de 2023, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Por medio del oficio 2500301700020229910001360-000516 de fecha 14 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa otorgó a la empresa Aunde México, S.A. de C.V., la renovación a su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, por el periodo de un año contado a partir del 09 de enero de 2023, de conformidad con las reglas 7.2.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, aplicables al momento de su solicitud.

Mediante promoción ingresada a través de ventanilla digital con número de trámite 2500301700020239910002204, el 08 de diciembre de 2023, la cual se tuvo por recibida el 11 de diciembre de 2023, la empresa Aunde México, S.A. de C.V., presentó "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", de conformidad con la regla 7.2.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus modificaciones, aplicables al momento de su solicitud, manifestando bajo protesta de decir verdad que las circunstancias por las que se les otorgó la autorización, no han variado y continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. **CONSIDERANDOS**

La regla 7.1.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, señala que para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA, 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS y 100-A de la Ley, los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Para** el caso de las personas morales, deberán estar constituidas conforme a la legislación mexicana.
- II. **Estar** al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras; asimismo haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.24. de la RMF.
- III. **Tener** personal registrado ante el IMSS y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
- IV. **No** encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del CFF.
- V. **Contar** con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- VI. **Tener** registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior, en términos de los artículos 27, Apartado B, fracciones II y III, del CFF y 29, fracción VIII, del Reglamento del CFF.
- VII. **Contar** con un medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, penúltimo párrafo, del CFF.
- VIII. **No** encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- IX. **Permitir** en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial o inspecciones de supervisión sobre el cumplimiento de los parámetros de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.
- X. **Contar** con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- XI. **En** su caso, contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- XII. **Contar** con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia y que aún tenga una vigencia de por lo menos ocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- XIII. **No** haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud.
- XIV. **Llevar** el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I, de la Ley. **Infraestructura** necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, el proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad de su Programa, para lo cual la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento, inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.
- III. **Haber** importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos doce meses, de conformidad con lo siguiente:





**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

a) Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado sea la elaboración, transformación o reparación de mercancías, deberán retornar aquellas que se hayan utilizado en dichos procesos en al menos el 60% del valor total de las importaciones temporales de insumos realizadas en el período señalado.

b) Las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado tengan por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancías y retornen en el mismo estado las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarlas en al menos el 60% del valor total de sus importaciones temporales, considerando el período señalado.

IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno. V. Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

B. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 2B, deberán cumplir con lo establecido en el Apartado A, de la presente regla y haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los doce meses previos a la solicitud.

Aunado a lo anterior, la regla 7.2.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, establece en su primer párrafo, en su primer párrafo que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.2. y 7.1.3., estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

I. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el Anexo 1.

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS la empresa que subsista, deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCyG.

Para estos efectos la empresa que subsista podrá seguir operando con su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en el rubro que se le hubiere autorizado y podrá solicitar la renovación en el momento que de acuerdo a su modalidad autorizada le corresponda.

V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente. Adicionalmente, las empresas fusionadas o escindidas que contaban con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberán acreditar que no cuentan con saldo pendiente de descargo o vencido para efectos del SCCyG. No aplica. IVA e IEPS, rubro A) Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS, la empresa que resulte de la fusión o escisión deberá cumplir con la obligación de presentar los informes de descargo de las empresas fusionadas o escindidas hasta agotarlos y deberá presentar aviso ante la AGACE, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Adicionalmente la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que, en su caso, la empresa reciba, el cual tendrá el carácter de inventario inicial para efectos del SCCyG.

VII. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión, en su caso, si la empresa que subsiste cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, podrá solicitar a la AGACE, mediante escrito libre, que el monto garantizado pendiente en el SCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.

VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

IX. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efectos se disponga mediante el formato B13 "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el Anexo 1.





## Oficio: 2500301700020239910002204-000761

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros, cuya vigencia sea de dos años, deberá realizar el pago anual de derechos establecidos en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la LFD, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse el año de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre. Asimismo, en el segundo párrafo de la regla en mención, establece que las personas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3. adicionalmente deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Reportar mensualmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, durante el mes inmediato siguiente, las modificaciones de socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, según sea el caso.

II. Acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate.

III. Estar permanentemente al corriente en el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.

IV. Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 30, a través del Portal del SAT, en el Apartado de Comercio Exterior, las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, a los Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, y a los avisos de donación y destrucción de las operaciones sujetas al esquema de créditos o garantías en términos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS.

Adicionalmente, deberán transmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías y/o activo fijo, pendiente de retorno de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la fecha de su certificación.

La obligación establecida en la presente fracción se tendrá como cumplida una vez que el SCCyG refleje el estatus de "válido", tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.

V. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.

Asimismo, la regla 7.2.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, señala que la AGACE podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación establecido en las reglas 7.2.4. y 7.2.5., y presenten a través de la Ventanilla Digital, los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., el formato B15 "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. Cuando el formato B15 "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", contenido en el anexo 1, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el Registro. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del anexo 1, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., para obtener un nuevo registro.

Para efectos de la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, el solicitante no deberá contar con saldos vencidos al amparo del crédito fiscal, relacionados con el Anexo 30, a la fecha de presentación de su solicitud.

Las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En el caso de que la empresa cuente con algún requerimiento pendiente de cumplimiento respecto de información o documentación relacionada con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que tenga vigente, y no haya desvirtuado las inconsistencias en el tiempo establecido para tal efecto por la autoridad, e ingrese la solicitud de renovación a que se refiere la presente regla, la AGACE dará inicio al procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, conforme a lo previsto en la regla 7.2.4. o, en caso de resultar aplicable, se notificará el rubro asignado.

Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A, podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación acrediten el cumplimiento de los requisitos del rubro correspondiente, caso en el cual, la autoridad emitirá resolución de conformidad con la regla 7.1.6. otorgado para cualquiera de los anteriores rubros, una vigencia de un año.

La AGACE requerirá la información o documentación que corresponda, en cualquier momento de conformidad con la regla 7.2.2., cuando con posterioridad a la solicitud de renovación, detecte que la empresa ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Asimismo, respecto de las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias, la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación respecto del



**Oficio: 2500301700020239910002204-000761**

Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, de conformidad con las reglas 7.2.4. o 7.2.5., o bien hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación.

En este orden de ideas, esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

Primero.- Se otorga la renovación a su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, a la empresa Aunde México, S.A. de C.V., mismo que tendrá una vigencia de un año contado a partir del 10 de enero de 2024, conforme a los siguientes datos: Segundo.- Aunde México, S.A. de C.V., podrá aplicar el crédito fiscal para el pago del Impuesto al Valor Agregado y el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios respecto de las importaciones que realice en términos de lo dispuesto en los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las reglas 7.1.1. y 7.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

Además del beneficio establecido en el párrafo anterior, Aunde México, S.A. de C.V., contará con los beneficios establecidos en la regla 7.3.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

Tercero.- Aunde México, S.A. de C.V., deberá cumplir permanentemente con los requisitos establecidos para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, que se le otorga, además de lo previsto en la regla 7.1.2., Apartado A y B, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, y acreditarlos a petición de la autoridad en cualquier momento mientras se encuentre vigente el mencionado Registro. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en todas las fracciones del párrafo primero de la regla 7.2.1., de las propias Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024. Cuarto.- En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

Quinto.- Aunde México, S.A. de C.V., podrá solicitar a través de la Ventanilla Digital la Renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, presentando el formato B15 "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" contenido en el Anexo 1, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación.

Sexto.- El presente Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, se emite con base en los datos aportados en su solicitud, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

En relación al pago de derechos de conformidad con el artículo 40, primer párrafo, inciso m), se le informa que deberá realizar el pago de derechos correspondiente a los años en los que ha contado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, en caso de haber realizado dicho pago, favor de hacer caso omiso. El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y último y 17 D, tercero y decimoprimeros párrafos del Código Fiscal de la Federación.

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023".

ACG/iprc|Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX)|Industrial|2538-2006|

**Sello Digital:**

ZE0LcAoqR1k9tXbcE6Ob4O5BkRNzXn3fMxgeXGLTCilabuXnFoteh7Helmg3/Hw2P5Uz9DYrNAm  
k3kzXyo0JyD2VvPz21nb2PnUAFQHvHfHJQZHjSi6DJDWPKoaStqeJAgVFgMn8se4XpfqVotwL/ny  
YFwbRNLEbIniVwhMydW/hTuO8JUE02xvWMW5oZXvGM+/6YFJjrGnhtkPluSqfEByd3IBOuoZNbcO  
tfQk5udlzFTbX9OsscRXACyNVzk7WrQv4vP8gkT4QF0x5Ct/4QZflB9sfg0WJTErGlivEH9r+N39  
ZhB/WDs3h+nk4IySjgYYr8hORu/C0duBULvPIA==

